



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0223
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA LUCIA PAEZ CARVAJAL
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

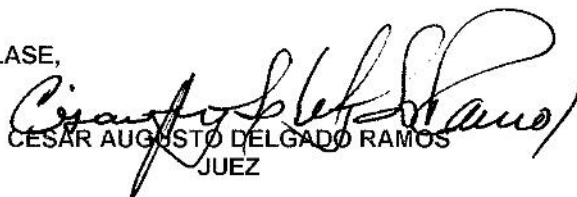
Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARIA LUCIA PAEZ CARVAJAL contra EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. A la señora María Lucía Páez Carvajal se le reconoció pensión por vejez mediante Resolución N° 0679 del 6 de mayo de 1985.
- Posteriormente, mediante Resolución N° 1159 del 20 de septiembre de 1996 se reliquidió pensión.

Puntualizado lo anterior, el Despacho advierte que en las pretensiones de la demanda se solicita exclusivamente la nulidad de la Resolución 001079 del 20 de mayo de 2015 y Resolución 0194 del 5 de agosto de 2015, dejando de lado el acto administrativo mediante el cual la entidad accionada reconoció la pensión de vejez y mediante la cual se resolvió solicitud de reliquidación pensión esto es la Resolución 0194 del 5 de agosto de 2015. En consecuencia, al haber unos pronunciamientos anteriores por parte de la entidad; el Despacho considera que se debe individualizar correctamente las pretensiones incluyendo todos los pronunciamientos efectuados por la entidad demanda respecto a la pensión de vejez de la accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del CPACA.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá con Calle 69 Esquina Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué